

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 7 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte demandada desistió del incidente de nulidad propuesto dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por Luis Alberto Colorado Colorado en contra de Camilo Antonio Díaz Gómez y otros.

Sírvase proveer;

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.:** Ordinario Laboral

**Rad. No.:** 17980 31 12 001 2021 00086 00

**ACEPTA DESISTIMIENTO SOLICITUD NULIDAD – TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA**

1. Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte demandada presentó desistimiento de la solicitud de nulidad – *visto en el archivo 13 del expediente electrónico* -.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."*

En consecuencia, el despacho evidencia la procedencia del desistimiento de la nulidad propuesta por la parte demandada, razón por la que se accederá al mismo.

2. Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que la parte actora notificó a los demandados –*archivo 09 al 12 del expediente electrónico* -, de la siguiente manera:

- Luis Octavio Diaz Gómez – correo físico recibido el 21/10/2021.
- Camilo Antonio Díaz Gómez – correo físico recibido el 21/10/2021.
- Carlos Díaz Gómez – correo físico recibido el 21/10/2021.

Dentro de término de traslado, los demandados constituyeron poder a un profesional del derecho, el cual presentó el día 26/10/2021 solicitud de nulidad – *archivo 13 del expediente electrónico* – sin contestar la demanda.

Al respecto el artículo 129 del C.G.P., establece que los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición en contrario.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de nulidad no suspendió el curso de proceso, y que la parte demandada no contestó la demanda, se tendrá por no contestada la misma, por tal razón se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y se tendrá como indicio grave en contra de los demandados.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES EN PUNTO DE LAS TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

3. Por otra parte, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder – *archivo 16 del expediente electrónico* - y a su vez, los demandados otorgaron poder a otra profesional del derecho, lo que se entiende tácitamente aceptada la renuncia al abogado Ludwing Alexis Cueto Butron.

4. Por último, se reconocerá personería jurídica a la abogada Mariana Tabares Parra identificada con C.C. No. 1.053.846.485 y T.P. No. 333.097 expedida por el C.S. de la J., para que represente a los demandados Carlos Arturo Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Luis Octavio Díaz Gómez, en los términos y para lo efectos de los poderes conferidos – *archivo 19 del expediente electrónico* -.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del incidente de nulidad, propuesto por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y por lo tanto, se tendrá como indicio grave la no contestación de la demanda en contra de los demandados Carlos Arturo Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Luis Octavio Díaz Gómez.

**CUARTO:** Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES EN PUNTO DE LAS TARDE (03:00 P.M.)**.

**QUINTO:** Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

**SEXTO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Ludwing Alexis Cueto Butron.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Mariana Tabares Parra identificada con C.C. No. 1.053.846.485 y T.P. No. 333.097 expedida por el C.S. de la J., para que represente a los demandados Carlos Arturo Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Luis Octavio Díaz Gómez, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef635436dfc43438c94ac79caee7a6b9a64a653e5e38223d29818ad166a2032**

Documento generado en 07/06/2022 10:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>